REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS DE ECOPETROL**
Demandada: **CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURON**
Radicado: **2020-00489**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECUTANTE: **FONDO DE EMPLEADOS DE ECOPETROL,** EJECUTADA: **CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURON.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La EJECUTANTE demandó a **CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURON**, por medio de apoderada judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándole pagarle las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 01-V702440

- La suma de $17.866.975,oo como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 16 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 07-G709736

1.-La suma de $8.610.043,oo como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 12de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-La suma de $2.748.770,61por concepto de intereses de plazo sobre el capital, desde el 14 de septiembre de 2017 hasta el 11 de junio de 2019, sin que exceda los límites autorizados.

RESPECTO DEL PAGARE No. 21-F705080

-La suma de$26.555.044,oo como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 16 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 29-C705429

-La suma de $26.555.044,oo como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 16 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 40-L704581

-La suma de $14.930.549,oo como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 6 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de laobligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 41-I709910

-La suma de $2.426.672,oo como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 16 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañaron documentos observantes de las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., mediante auto calendado 10 de febrero de 2021 se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

La demandada se notificó conforme art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, según se tomó en auto de esta misma fecha, quien no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda legitiman a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULOS EJECUTIVOS, pues provienen de la demandada, son plena prueba contra ella, y muestran en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones en debida forma, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, secuestrar, avaluar y rematar los bienes embargados, así como los que en el futuro sean objeto de dichas medidas, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, así como de los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **$3.000.000=.**

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

QUINTO: Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)
MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c29270f776d6565932606ced9b2f281801617e4d68d43f47a7cffb90218b019**
Documento generado en 03/12/2021 09:06:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica